



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1764-SPA-1104 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las descargas de aguas residuales hacia la vía pública provenientes del inmueble ubicado frente al número 10 de la calle de Palmas, colonia El Rosal, Delegación La Magdalena Contreras.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó un primer reconocimiento de hechos, durante la cual no se constataron las descargas de aguas residuales sobre la vía pública [ni olores fétidos], una vez que se identificó el predio motivo de denuncia, se procedió a entrevistarnos con una persona de sexo femenino quien señaló que el predio está dividido en 3 secciones, pero su padre es dueño de todo el terreno y debido a problemas familiares, a ella le suspendieron el suministro de agua potable, luz y drenaje, motivo por el cual ella tiene que verter por las noches las aguas residuales que se generan durante el día a la alcantarilla; asimismo, señaló que los tres inmuebles cuentan con drenaje, pero el tubo de su drenaje pasa por el inmueble de su padre, quien obstruyó su salida al registro que desemboca a la red de drenaje de la calle.

Personal de esta entidad realizó una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México, en el sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se constató que el predio contempla una sola unidad y no se encuentra dividido en tres secciones. Posteriormente, nos entrevistamos con el propietario a quien se le explicaron los incumplimientos y las sanciones a las que se pueden hacer acreedores por el vertimiento de aguas residuales a la vía pública.

En fecha 17 de julio de 2015, se recibió llamada telefónica de la persona denunciada para informar que el drenaje ya había sido rehabilitado; al respecto, personal de esta entidad solicitó que se contratará a una persona para realizar una inspección a la red de drenaje con la finalidad de que garantizara el buen funcionamiento, hecho que se llevó a cabo el día 21 de julio de 2015, en donde un familiar del propietario del predio señaló que ya había destapado el drenaje; aunado a lo anterior, se realizó una prueba, vertiendo un bote de agua al baño de la persona denunciada y se constató el paso del agua vertida por el registro que después desemboca a la coladera de la vía pública; finalmente, se les exhortó a dar mantenimiento al mismo con la finalidad de que drenaje tenga un adecuado funcionamiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Descargas de aguas residuales.

La presente investigación se refiere a las descargas de aguas residuales a la vía pública, por parte del habitante del predio ubicado en calle de Palmas número 9, colonia El Rosal, Delegación La Magdalena Contreras. Al respecto, derivado de la presente investigación se tiene que el inmueble está dividido en 3 secciones, habitado por tres familiares y derivado del problema entre éstos a una de ellas le obstruyeron el sistema de drenaje, situación por la cual se realizaban las descargas directamente al alcantarillado

incumpliendo lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal que la letra dice: (...) **Conforme el tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales.** Cuando el sistema sea separado, las instalaciones interiores del predio estarán dispuestos también separadamente, de manera que no se mezclen las aguas residuales con las pluviales y puedan llegar a su respectivo albañal interior (...).

De igual forma, la Ley de Aguas del Distrito Federal establece en su artículo 110 que esta prohibido (...) XX. **Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso correspondiente o haber manifestado datos falsos para obtenerlo (...).** Artículo 111.- Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente: I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones: **XX, de 300 a 1000 (...)**

Aunado a lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario que esta entidad promovió con el propietario del predio motivo de denuncia, se logró que se desazolvara el tubo del drenaje que se encontraba obstruido con diversos artículos (varilla, bolsas y otros residuos) para un correcto funcionamiento. Por lo antes citado se da por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., toda vez que las descargas de aguas se realizan con las instalaciones adecuadas en el interior del predio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la presente investigación se tiene que una habitante del predio ubicado en calle Palmas número 9, colonia El Rosal, Delegación La Magdalena Contreras, descargaba aguas residuales en la vía pública, toda vez que su drenaje fue obstruido.
- Esta entidad promovió el cumplimiento voluntario, por lo que, el propietario del inmueble denunciado llevó a cabo el desazolve de su red de drenaje obteniendo un correcto funcionamiento del mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento
LMH/EGCH/YTH/SAS/dgn

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400